

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero de calidad F-125 por exportaciones previamente realizadas de tornillería para automoción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero aleado de construcción, calidad F-125, por exportaciones previamente realizadas de tornillería para automoción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, Sociedad Anónima», con domicilio en Vergara (Guipúzcoa), barrio San Lorenzo, s/n, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero aleado de construcción calidad F-125 (partidas arancelarias 73.15.B.2.g.1 y 73.15.B.1.c.2), empleados en la fabricación de tornillería para automoción (partida arancelaria 73.32), previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de tornillería previamente exportada podrán importarse con franquicia arancelaria ciento quince kilogramos (115 kilogramos) de acero.

Se consideran subproductos el 13,04 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación aduanera, por cada exportación, el diámetro de la primera materia utilizada en cada tipo concreto de tornillo de exportación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,582	12,619
1 libra esterlina	166,087	166,586
1 franco suizo	16,114	16,162
100 francos belgas (*)	139,922	140,313
1 marco alemán	19,923	19,080
100 libras italianas	11,146	11,179
1 florin holandés	19,264	19,321
1 corona sueca	13,427	13,467
1 corona danesa	9,278	9,395
1 corona noruega	9,745	9,774
1 marco finlandés	16,604	16,714
100 chelines austriacos	269,152	269,962
100 escudos portugueses	242,923	243,654

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid», diario de la noche, y don Antonio Fontán Pérez, Director del mismo diario, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 10.717 y 10.776, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid», diario de la noche, y don Antonio Fontán Pérez, Director del mismo diario, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968 sobre suspensión del diario «Madrid» por el plazo de dos meses y multa de 250.000 pesetas a su Director, don Antonio Fontán Pérez, por infracciones muy graves, previstas y sancionadas por la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 25 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos los recursos interpuestos por la representación legal y procesal de la Empresa periodística «Madrid, Diario de la Noche, S. A.», y por la representación de don Antonio Fontán Pérez, como Director del citado diario, impugnando las resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968, desestimatorias de los sendos recursos de suplica formulados por ambos recurrentes contra la resolución dictada por el propio Consejo con fecha 31 de mayo anterior, por la que se sancionó a la Empresa con dos meses de suspensión del aludido diario, y a don Antonio Fontán Pérez, en su calidad de Director, a la multa de 250.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones están